

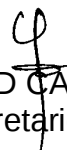
REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que venció el término de suspensión del proceso; y que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvasse proveer.

San Pedro-Sucre, 26 de junio de 2020


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro- Sucre, veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2015-00085-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: GIOVANIS ENRIQUE BENÍTEZ ARRIETA

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reanudación del presente proceso, y a realizar el estudio de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso se advierte que efectivamente se venció el término de suspensión del proceso decretado mediante auto de fecha 5 abril de 2017 (fl.148), por tanto, resulta necesario y útil dar aplicación al inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenando la reanudación del mismo.

Por otra parte, el Despacho observa que las liquidaciones del crédito (Visible a folios 149-150 C.P) deben ser modificada de oficio teniendo en cuenta lo siguiente:

- La parte ejecutante presentó una liquidación adicional del crédito respecto del pagare número 063686100001577, liquidando los intereses moratorios desde el día 12 de mayo de 2014 hasta el día 25 de julio de 2018, sin tener en cuenta que durante el trámite de este proceso se había aprobado la liquidación inicial del crédito, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016 (Visible a 106), la cual incluyó el capital, los intereses corrientes, los intereses moratorios hasta el 13 de diciembre de 2016; y otros conceptos por valor de \$56.492. En este orden de ideas, en la liquidación adicional del crédito respecto de este pagaré solamente se debe incluir los intereses moratorios desde el día 14 de diciembre de 2016 hasta el día 31 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido.
- Asimismo la parte ejecutante presentó una liquidación adicional del crédito respecto

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, telefax No. 2894419
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

del pagare respecto del pagare número 063686100002666, liquidando los intereses moratorios desde el día 28 de agosto de 2014 hasta el día 25 de julio de 2018, sin tener en cuenta que durante el trámite de este proceso se había aprobado la liquidación inicial del crédito, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016 (Visible a 106), la cual incluyó el capital, los intereses corrientes, los intereses moratorios hasta el 29 de noviembre de 2016; y otros conceptos por valor de \$115.923. En este orden de ideas, en la liquidación adicional del crédito respecto de este pagaré solamente se debe incluir los intereses moratorios desde el día 30 de noviembre de 2016 hasta el día 31 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido.

Precisado lo anterior se procederá de conformidad con lo estipulado en los numeral 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de GIOVANIS ENRIQUE BENÍTEZ ARRIETA, radicado con el número 707174089001-2015-00085-00.

SEGUNDO: MODIFÍQUENSE las liquidaciones adicionales del crédito presentada por la parte ejecutante, las cual quedarán de la siguiente manera:

• **Respecto del Pagaré número 063686100001577**

CAPITAL	\$	9.520.000,00
Intereses corrientes del 12/05/2010 al 12/05/2014 (fl.106)	\$	702.740,00
Intereses moratorios del 13/05/2014 al 13/12/2016 (fl. 106)	\$	7.289.464,00
Otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré (fl.106)	\$	56.492,00
Más intereses moratorios liquidados a la tasa mensual vigentes por la Superintendencia Financiera de Colombia Desde 14/12/2016 al 31/05/2020	\$	10.157.740,83

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL PAGARÉ N° 063686100001577					
CAPITAL					9.520.000,00
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Diciembre de 2016	21,29%	1,77%	1,60%	18	152.010,60
Enero de 2017	22,34%	1,86%	2,89%	31	274.707,53
Febrero de 2017	22,34%	1,86%	2,61%	28	248.122,93
Marzo de 2017	22,34%	1,86%	2,89%	31	274.707,53

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Abril de 2017	22,33%	1,86%		2,79%	30	265.727,00
Mayo de 2017	22,33%	1,86%		2,88%	31	274.584,57
Junio de 2017	22,33%	1,86%		2,79%	30	265.727,00
Julio de 2017	21,98%	1,83%		2,84%	31	270.280,73
Agosto de 2017	21,98%	1,83%		2,84%	31	270.280,73
Septiembre de 2017	21,98%	1,83%		2,75%	30	261.562,00
Octubre de 2017	21,15%	1,76%		2,73%	31	260.074,50
Noviembre de 2017	20,96%	1,75%		2,62%	30	249.424,00
Diciembre de 2017	20,77%	1,73%		2,68%	31	255.401,77
Enero de 2018	20,69%	1,72%		2,67%	31	254.418,03
Febrero de 2018	21,01%	1,75%		2,45%	28	233.351,07
Marzo de 2018	20,68%	1,72%		2,67%	31	254.295,07
Abril de 2018	20,48%	1,71%		2,56%	30	243.712,00
Mayo de 2018	20,44%	1,70%		2,64%	31	251.343,87
Junio de 2018	20,28%	1,69%		2,54%	30	241.332,00
Julio de 2018	20,03%	1,67%		2,59%	31	246.302,23
Agosto de 2018	19,94%	1,66%		2,58%	31	245.195,53
Septiembre de 2018	19,81%	1,65%		2,48%	30	235.739,00
Octubre de 2018	19,63%	1,64%		2,54%	31	241.383,57
Noviembre de 2018	19,49%	1,62%		2,44%	30	231.931,00
Diciembre de 2018	19,40%	1,62%		2,51%	31	238.555,33
Enero de 2019	19,16%	1,60%		2,47%	31	235.604,13
Febrero de 2019	19,70%	1,64%		2,30%	28	218.801,33
Marzo de 2019	19,37%	1,61%		2,50%	31	238.186,43
Abril de 2019	19,32%	1,61%		2,42%	30	229.908,00
Mayo de 2019	19,34%	1,61%		2,50%	31	237.817,53
Junio de 2019	19,30%	1,61%		2,41%	30	229.670,00
Julio de 2019	19,28%	1,61%		2,49%	31	237.079,73
Agosto de 2019	19,32%	1,61%		2,50%	31	237.571,60
Septiembre de 2019	19,32%	1,61%		2,42%	30	229.908,00
Octubre de 2019	19,10%	1,59%		2,47%	31	234.866,33
Noviembre de 2019	19,03%	1,59%		2,38%	30	226.457,00
Diciembre de 2019	18,91%	1,58%		2,44%	31	232.529,97
Enero de 2020	18,77%	1,56%		2,42%	31	230.808,43
Febrero de 2020	19,06%	1,59%		2,30%	29	219.253,53
Marzo de 2020	18,95%	1,58%		2,45%	31	233.021,83
Abril de 2020	18,69%	1,56%		2,34%	30	222.411,00
Mayo de 2020	18,19%	1,52%		2,35%	31	223.676,37
INTERESES MORATORIOS DEL 14-12-2016- al 31-05-2020						10.157.740,83

Total de la liquidación del crédito del pagare No. 063686100001577: \$ 27.726.436,83

• **Respecto del Pagaré número 063686100002666**

CAPITAL.....	\$	14.409.344,00
Intereses corrientes del 28-02-2013 al 28-08-2014 (fl. 106)	\$	694.150,00
Intereses moratorios del 29-08-2014 al 29-11-2016 (fl.106).....	\$	9.609.570,00

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, telefax No. 2894419
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré (fl. 106).....\$ 115.923,00

Más intereses moratorios adicionales liquidados a la tasa mensual
vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia
Desde 30-11-2016 al 31-05-2020.....\$ 15.553.572.00

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LOS INTERESES MORATORIOS DEL PAGARÉ N° 063686100002666					
CAPITAL					14.409.344,00
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL		MORA MAX	N°.DIAS
Noviembre de 2016	21,29%	1,77%		0,09%	1
Diciembre de 2016	21,29%	1,77%		2,75%	31
Enero de 2017	22,34%	1,86%		2,89%	31
Febrero de 2017	22,34%	1,86%		2,61%	28
Marzo de 2017	22,34%	1,86%		2,89%	31
Abril de 2017	22,33%	1,86%		2,79%	30
Mayo de 2017	22,33%	1,86%		2,88%	31
Junio de 2017	22,33%	1,86%		2,79%	30
Julio de 2017	21,98%	1,83%		2,84%	31
Agosto de 2017	21,98%	1,83%		2,84%	31
Septiembre de 2017	21,98%	1,83%		2,75%	30
Octubre de 2017	21,15%	1,76%		2,73%	31
Noviembre de 2017	20,96%	1,75%		2,62%	30
Diciembre de 2017	20,77%	1,73%		2,68%	31
Enero de 2018	20,69%	1,72%		2,67%	31
Febrero de 2018	21,01%	1,75%		2,45%	28
Marzo de 2018	20,68%	1,72%		2,67%	31
Abril de 2018	20,48%	1,71%		2,56%	30
Mayo de 2018	20,44%	1,70%		2,64%	31
Junio de 2018	20,28%	1,69%		2,54%	30
Julio de 2018	20,03%	1,67%		2,59%	31
Agosto de 2018	19,94%	1,66%		2,58%	31
Septiembre de 2018	19,81%	1,65%		2,48%	30
Octubre de 2018	19,63%	1,64%		2,54%	31
Noviembre de 2018	19,49%	1,62%		2,44%	30
Diciembre de 2018	19,40%	1,62%		2,51%	31
Enero de 2019	19,16%	1,60%		2,47%	31
Febrero de 2019	19,70%	1,64%		2,30%	28
Marzo de 2019	19,37%	1,61%		2,50%	31
Abril de 2019	19,32%	1,61%		2,42%	30
Mayo de 2019	19,34%	1,61%		2,50%	31
Junio de 2019	19,30%	1,61%		2,41%	30
Julio de 2019	19,28%	1,61%		2,49%	31
Agosto de 2019	19,32%	1,61%		2,50%	31
Septiembre de 2019	19,32%	1,61%		2,42%	30
Octubre de 2019	19,10%	1,59%		2,47%	31
Noviembre de 2019	19,03%	1,59%		2,38%	30
Diciembre de 2019	18,91%	1,58%		2,44%	31

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, telefax No. 2894419
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Enero de 2020	18,77%	1,56%		2,42%	31	349.348,54
Febrero de 2020	19,06%	1,59%		2,30%	29	331.859,20
Marzo de 2020	18,95%	1,58%		2,45%	31	352.698,71
Abril de 2020	18,69%	1,56%		2,34%	30	336.638,30
Mayo de 2020	18,19%	1,52%		2,35%	31	338.553,54
INTERESES MORATORIOS DEL 30-11-2016- al 31-05-2020						15.553.572,00

Total de la liquidación del crédito del pagare No. 063686100002666: \$ 40.382.559

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE AMBOS PAGARÉS: \$ 68.108.995,83

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, por haberse alterado de oficio la cuenta respectiva, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZ

